PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA SANCHEZ RAMIREZ
CAUSANTE: GROELFI SANCHEZ MOSQUERA
RADICACION: 2013-00157-00
ASUNTO: DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 13 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole están establecidos los presupuestos para decretar el desistimiento tácito. Sírvase proveer.

LUCY LILIANA NARVÁEZ NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0002

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, a fin de determinar si dentro del mismo procede decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

En el asunto que nos ocupa se verifica que la última actuación en el proceso fue el auto sin número del 27 de septiembre 2019[1], donde se solicitaba presentar nuevamente el trabajo de partición, acatando las instrucciones ordenadas por el Despacho, sin embargo, la parte interesada guardó silencio.

[1] 4 año, 2 meses 8 día.

De otro lado, se evidencia un memorial enviado al correo electrónico del Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandada, fechado a agosto 13 de 2021, en el que solicitó decretar desistimiento tácito del proceso en referencia.

En ese orden de ideas, el Despacho formula el siguiente,

PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 2º del Art. 317 del CGP?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, toda vez que se configuran los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación.

Lo anterior porque tal como se explicó, la última actuación dentro del proceso data del 27 de septiembre de 2019. Al respecto, el artículo 317 del C.G.P., preceptúa: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo…*"

Así las cosas, se concluye que la parte demandante tenía la carga procesal de presentar la partición, requerimiento que se le realizó, concediéndole el término de treinta días para el cumplimiento de lo ordenado; la parte interesada guardó silencio y el incumplimiento de esa carga imposibilitó continuar con el trámite.

Del mismo modo, el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante el tiempo establecido en la hipótesis normativa regulada en el numeral 2 del artículo 317 del CGP., y sin que se realice o solicite ninguna actuación, razón por la que es procedente dar aplicación a ese canon.

En consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación **POR DESISTIEMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Ofíciese.

TERCERO. ORDENAR a costa de la demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma.

CUARTO. No condenar en costas al no acreditarse su causación. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefdd4a04f3834864cdf4a8b38c5050ee5e66b53d1019b1b3285a673953cbcb8**
Documento generado en 17/01/2023 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica